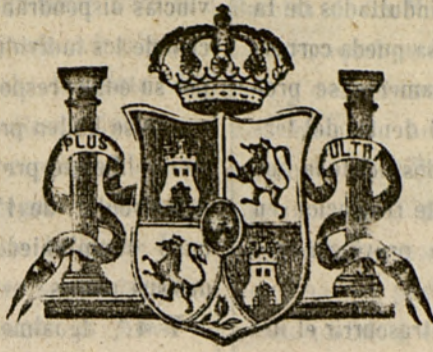


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm 232)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiendo desaparecido de la casa de Ignacio Rodrigo Bernal, vecino de Riocerezo, en donde se hallaba sirviendo de pastor, el joven Diego, cuyo apellido se ignora, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Burgos 20 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Diego.

Edad 15 años, estatura regular, color moreno, viste pantalon, chaqueta y chaleco de sayal. Es natural de Agés, en donde reside su padre.

SECCION DE FOMENTO.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D Teófilo Louis, vecino de esta Ciudad, en el día 16 del corriente mes, un escrito para registrar una mina de hierro manganesífero, con el nombre de Maria, en terreno comunero, término del pueblo de Belorado, Ezquerria y Villagalijo, Ayuntamiento de Villagalijo, sitio llamado Cerro molino Araña, lindante por norte con el Vallejo del molino Araña y el Valle grande, sur con el valle llamado Jolaisa, este con la punta ó terminacion del citado cerro Araña y fuente del mismo nombre, oeste con la carretera y rio que bajan de Pradolungo á Belorado, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el último zanjón que existe hecho desde la orilla del citado cerro en direccion este, y desde dicho punto se medirán en direccion del norte 250 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion este se medirán 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion sur se medirán 400 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion del oeste se medirán 300 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion del norte se medirán 400 metros, fijándose la quinta estaca; y por último desde esta se medirán hacia el este 100 metros, donde se encontrará la estaca primera, quedando de este modo cerrado el rectángulo que comprende las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se

publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Burgos 17 de Agosto de 1877.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 229.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplían á favor de los Ejércitos de Ultramar, de los voluntarios y paisanos que hayan tomado parte ó en adelante la tomaren en las campañas de Cuba y Filipinas desde 1868, todos los beneficios otorgados en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876.

Art. 2.º Se amplía en 60 000 pesetas el crédito asignado para Academias militares en el presupuesto general del Ministerio de la Guerra, aplicándose esta cantidad á los gastos de las pensiones de gracia que en las mismas hayan de otorgarse por consecuencia de lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3.º Los Capitanes generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y

Filipinas iniciarán, después de publicada esta ley en los periódicos oficiales, por cuantos medios les sugiera su celo, suscripciones públicas encaminadas á reunir donativos para cooperar á la realizacion de este pensamiento.

Art. 4.º Mientras se inicia esta suscripcion, y hasta que por el Gobierno de S. M. se dé por terminada en un plazo que no bajará de un año, á contar desde la pacificacion del territorio, el Ministerio de Ultramar consignará en los presupuestos generales de las tres provincias ultramarinas desde 1.º de Julio próximo 300.000 pesetas, distribuidas proporcionalmente en los 12 meses del año, y cuyas cantidades serán anticipadas por el Tesoro de la Península con cargo á las cajas de dichas provincias.

Art. 5.º El Consejo de administracion de la Caja creada por el citado decreto de 19 de Marzo de 1876 para alivio de los huérfanos é inútiles de la guerra civil se hará cargo de de la suma expresada en el artículo anterior, como tambien de las que produzcan las suscripciones á que se refiere el art. 3.º, poniéndose de acuerdo con las Autoridades superiores de Ultramar para el fomento de las mismas, cuyo importe le será remesado mensualmente.

Art. 6.º Dicho Consejo aplicará á los casos que haya de resolver relativos á Ultramar la misma jurisprudencia que lleva sentada en los de la Península; y sin perjuicio de la suscripcion prevenida en el art. 5.º, iniciará la general por su cuenta, á la cual convergerán, no solo aquellas, sino cualquiera otra que se hubiere realizado ó se realizare para el mismo objeto.

Art. 7.º Las cantidades que se recauden con arreglo á esta ley compondrán un fondo separado del que ha producido el Real decreto de 19 de Marzo de 1876, y en ningun caso po-

drán transferirse sumas de uno á otro fondo.

Art. 8.º Los pagos que efectúe la Caja se entenderán en todos los casos bajo la unidad monetaria de la Península.

Art. 9.º El Consejo de administración de estos fondos los empleará del modo que considere mas conveniente á su mayor y mas seguro incremento, previa la aprobacion del Gobierno.

Art. 10. Se aumentarán tres plazas de Vocales en el Consejo de administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, que serán desempeñadas: una por el Subsecretario del Ministerio de Ultramar, y las otras dos por personas que elegirá el Gobierno de entre aquellas cuyas circunstancias sean garantía de su conocimiento de la organizacion y condiciones de las provincias ultramarinas.

Art. 11. Las Autoridades y dependencias del Estado en Ultramar prestarán al dicho Consejo todo su apoyo, y secundarán con sus disposiciones todas las que aquel considere necesario adoptar á los fines de su institucion.

Art. 12. El Gobierno queda encargado de la ejecución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 231.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

En vista del crecido número de mozos responsables al último reemplazo del Ejército que aun no han ingresado en las Cajas de algunas provincias á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo en que debieron verificarlo; teniendo en cuenta las circunstancias especiales que en diferentes casos han podido motivar esta falta, y deseando facilitar á los interesados el medio de subsanarla sin incurrir en pena alguna, á fin de aplicar esta con el mayor rigor á los que, desoyendo la voz del deber, permanezcan en una rebeldía inexcusable, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Los mozos responsables al reemplazo del año actual, que no se hayan presentado oportunamente para ingresar en Caja, serán indultados de la pena que por esta causa pueda corresponderles si voluntariamente se presentan á la Autoridad dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente resolucion en el Boletín oficial de la provincia respectiva.

2.º Los que dejen trascurrir el indicado plazo sin verificar su presentacion, y los que fueren aprehendidos durante el mismo, serán destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar por

el tiempo prevenido en el art. 114 de la ley de 30 de Enero de 1856.

3.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán la inmediata detencion de los individuos que, apareciendo por su edad responsables al reemplazo, no se hallen provistos del certificado de libertad prevenido por Real órden circular de 17 de Julio de 1861, cuyo cumplimiento procurarán en todas sus partes.

Y 4.º Igualmente dispondrán que no se facilite cédula personal á los indicados mozos sin consignar en ella que el portador presentó dicho certificado, expresando su fecha y las per-

sonas que lo autoricen ántes de la firma del que expida la cédula. A los que no puedan presentarlo se les aplicará desde luego la disposicion anterior, sin perjuicio de exigirles, bajo recibo, el importe de la cédula, la cual se les entregará tan pronto como hayan llenado dicho requisito.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1877.—Romeo y Robledo, Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Mes de Agosto de 1877.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar hasta el dia 28 del mes actual.

Plazos.	Nombre del deudor.	Vecindad.	Procedencia.	Fecha.			Importe. Plas. cs.
				Dia.	Mes.	Año.	
10	Rafael Gonzalez Liquinano...	Burgos	Clero.....	26	Agosto	1877	76,50
7.º	Bernardo Gonzalez.....	Miraveche.....	Idem.....	"	"	"	163,10
12	Braulio Rojo	Zael.....	Idem.....	"	"	"	15,40
"	Tomás Pelaez	Villadiego.....	Idem.....	27	"	"	37,50
"	Santos Cecilia	Burgos	Idem.....	28	"	"	675
"	Indalecio Jorge	Hinestrosa.....	Idem.....	"	"	"	25,13
"	Eduardo Entrecanales.....	Cubo.....	Idem.....	"	"	"	2062,50
"	El mismo	Idem.....	Idem.....	"	"	"	1556
"	El mismo	Idem.....	Idem.....	"	"	"	900
10	Narciso Hernandez.....	Belorado	Idem.....	"	"	"	136,35
12	Victoriano Varona.....	Pancorbo.....	Idem.....	26	Julio	"	275
10	José Calleja.....	Dueñas	Beneficencia...	28	Agosto	"	50

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 17 de Agosto de 1877.—P. O., Federico Ardanaz.

COMISION DE RESERVA DE CABALLERIA DE BURGOS.

Licenciamiento del reemplazo de 1872.

Los individuos pertenecientes á dicho reemplazo y á la expresada Reserva han sido baja en ella el dia 1.º del corriente por haber cumplido su tiempo de servicio, pudiendo pasar á las oficinas de esta Comision personalmente ó por medio de apoderado, garantido con certificacion del Alcalde y sello de la municipalidad, á recoger sus licencias absolutas, entregar las ilimitadas y hacerse cargo de sus cuentas.

Burgos 15 de Julio de 1877.—El Coronel Teniente Coronel, Francisco Cuadrao.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

El Sr. D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Ha acordado en providencia de nueve d l actual, dictada en los autos ejecutivos pendientes, á instancia del Procurador D. Ildefonso Castañeda en representacion de D. Antonio Celis, vecino de Logroño, como marido de Doña Dorotea Castañeda, contra los testamentarios de D. Victor Palomar, vecino que fue de esta Ciudad, sobre pago de reales, se pongan en pública subasta los bienes embargados y justipreciados siguientes:

Diferentes alhajas de plata que han sido apreciadas en 691 pesetas 62 céntimos.

Varios cuadros de diferentes tamaños, en 5.057 pesetas 70 céntimos.

Diferentes muebles, ropas y efectos, apreciados en 4.389 pesetas.

Tambien se pone en pública subasta una casa situada en la calle de Cantarranas, de esta Ciudad, señalada con el número diez y nueve, la cual se compone en su edificacion de planta baja, patio para el servicio de luces y goteral, tres pisos altos, alzados destinados para vivienda ó sea boardilla con su tejado, y por la parte de la calle de la Moneda tiene un trozo de azotea; su fachada principal al oeste calle de Cantarranas, en línea de diez y seis metros diez y ocho centímetros; al opuesto al este con calle de la Moneda, en línea de diez y siete metros setenta y ocho centímetros; al norte medianería con casa número veinte y uno, perteneciente á D Julian Martinez, en línea de veinte y cinco metros

veinte centímetros; y al sur medianería con casa número diez y siete, perteneciente á los herederos de D. Tiburcio Martín Delgado en línea de veinte y cinco metros veinte centímetros. Esta finca cierra un perímetro de cuatrocientos un metros noventa y nueve centímetros cuadrados la casa, y veinte y cinco metros noventa centímetros cuadrados el patio, la cual fue apreciada en 73 225 pesetas.

El remate de las alhajas, cuadros, muebles, ropas y demás efectos tendrá lugar en el día veinte y ocho del actual á la hora de once en punto de la mañana y siguientes á la misma hora si no pudiera terminarse en el primer día, y el de la casa en el día siete de Setiembre próximo á dicha hora de once en punto de la mañana, ambos en la sala de este Juzgado, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Las personas que deseen interesarse en dichas subastas podrán concurrir á dicha sala de este Juzgado en el expresado día y á la hora señalada.

Dado en Burgos á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. — José A. de Parada. — Por mandado de S. Sria., José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

Don Manuel Rasines, Escribano actual de este Juzgado.

Certifico: que la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador D. Ramon Lopez de Castro en nombre de Isidra Vivanco, vecina de Cubillos de Losa, para litigar contra Laurencio Ortega, su convecino, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. — En la villa de Villarcayo á once de Agosto de mil ochocientos setenta y siete el Sr. D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vista la precedente informacion de pobreza, y

Resultando que el Procurador D. Ramon Lopez de Castro en nombre de Isidra Vivanco, vecina de Cubillos de Losa, acudió al Juzgado proponiendo demanda de pobreza para litigar la division de una casa contra Laurencio Ortega, vecino del mismo, de la cual se le comunicó traslado:

Que héchole saber y trascurrido el término del emplazamiento le fue acusada una rebeldía, y héchosele igualmente saber previa audiencia fiscal se recibió á prueba, y practicada la pro-

puesta se ha justificado que la demandante Isidra no reúne pension ni sueldo alguno, y que el producto de sus bienes no la dan lo suficiente para su manutencion, apareciendo además de los amillaramientos de la Junta de Traslaloma que la indicada Isidra no paga contribucion por concepto alguno:

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil deben ser declarados pobres los que vivan de un jornal ó salario eventual así como los que no paguen contribucion en los pueblos por cantidad de ochenta pesetas:

Considerando que declarado rebelde cualquiera litigante debe publicarse la sentencia, además de los estrados del Tribunal, en el Boletín de la provincia:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento y anterior dictámen fiscal,

Fallo: que debo de declarar y declarar pobre para litigar á Isidra Vivanco, vecina de Cubillos de Losa, á quien se ayudará y defenderá como tal, usando en su defensa el papel del sello de pobres sin perjuicio de reintegro en su día y caso.

Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe. — Galo Sanz. — Ante mí, Manuel Rasines.

Corresponde con su original, á que me remito; y á los efectos oportunos pongo el presente, visado y sellado por el Sr. Juez del partido en Villarcayo á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. — Manuel Rasines — V.º B. — El Juez, Galo Sanz.

Anuncios oficiales.

Terminados los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico de 1877 á 1878 por los Ayuntamientos de los pueblos expresados á continuacion, se previene á los contribuyentes de los mismos que dichos repartos estarán de manifiesto en las respectivas Secretarias por término de ocho dias desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, á fin de que los interesados que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones, pues pasado ese término no les serán admitidas.

Pueblos que se indican en el precedente anuncio.

Fuentespina.

Tordomar.

San Adrian de Juarros.

Valles.

— Los Alcaldes, presidentes de los Ayuntamientos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Segun me participa el Alcalde de Barcina de los Montes se halla depositado en aquel pueblo un jalo de pelo rojo y como de un año de edad; en su consecuencia, he creído conveniente insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de la persona que se crea dueña de dichas res, pueda presentarse en el citado pueblo á recogerlo, previo abono de los gastos que haya ocasionado.

Burgos 17 de Agosto de 1877. — El Gobernador, José Francés de Alaiza.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

superior de Burgos.

En el mes de Setiembre próximo tendrán lugar los exámenes de asignaturas segun esta prevenido en la legislacion vigente. Los que deseen su admision lo solicitarán antes del día 1.º de Setiembre por medio de hojas impresas que se les facilitarán en la Secretaria de esta Escuela desde el día 16 del corriente mes.

Tienen derecho á ser examinados en esta época los matriculados que quedaron suspensos en los ordinarios celebrados en Junio último, y los que por cualquier motivo no se presentaron á dichos actos.

Los derechos que conceden las matriculas del año académico caducan el día 30 de Setiembre, y en su consecuencia los alumnos que para esa fecha no se hubiesen examinado ó estuviesen suspensos necesitarán nuevas matriculas para el curso siguiente.

La matrícula para el curso de 1877 á 1878 quedará abierta el día 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el día 30 del mismo. Los que deseen inscribirse en ella de nuevo ingreso deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 11.º, acompañada de la cédula personal, dirigida al Director de la Escuela.

2.º Fe de bautismo legalizada por notarios.

3.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde del pueblo de su domicilio.

4.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

5.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

6.º La carta de pago de haber satisfecho 10 pesetas por derechos del primer plazo de matrícula.

Los exámenes de reválida para Maestros superiores y elementales darán principio el 24 de Setiembre, y los de aptitud para dirigir Escuelas incompletas dentro del territorio de esta provincia el 27 del mismo.

Los aspirantes al certificado de aptitud presentarán solicitud en papel del sello 11.º, acompañada de la cédula personal, fe de bautismo y certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia en los últimos seis meses.

Burgos 14 de Agosto de 1877. — El Director, Bernardino Velasco.

Juzgado municipal de Oña.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, que viene desempeñándose interinamente desde la defuncion del propietario D. Bonifacio de Toraya.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Juzgado en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oña 13 de Agosto de 1877. — El Juez municipal, Juan Garcia de Lomana.

Juzgado municipal de Valles.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal é igualmente la de suplente.

Los aspirantes á obtener dichas plazas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, acompañadas de los documentos que expresa el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Valles 16 de Agosto de 1877. — El Juez municipal, Marcelino Puente.

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Estado de los bultos facturados no recogidos durante el mes de Julio próximo pasado y de los encontrados sin aplicacion en las estaciones, via y trenes.

Día 3. — Un baul de ropa peso 26, remitente Ojeda, consignatario Perez, procedente de Briones con destino á Miranda, facturado y no recogido.

Idem — Un equipaje, peso 30, procedente de Briones con destino á Miranda, no se ha presentado su dueño.

Bilbao 1.º de Agosto de 1877. — El Jefe del Movimiento y Tráfico, C. Anné.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

Administracion de Provisiones de Burgos.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Dia 8.—A D. Isidoro Alfaro, vecino de Burgos, 50 quintales métricos de barina de primera clase á 40'50 pesetas el quintal; 100 id. de segunda á 38'75, y 50 id. de tercera á 36'70.

Dia 15.—A D. Victor Barrios, de Palencia, 100 quintales métricos de harina de primera clase á 40'46 pesetas el quintal, 200 id. de segunda á 58'70, y 100 id. de tercera á 36'50.

Dia 14.—A D. Tomás Garcia, de Cuevas de San Clemente, 196'790 quintales métricos de leña á 2'75 pesetas el quintal.

Dia 16.—A D. Eduardo Navarro, de id., 205'210 id. á 2'75.

Dia 6.—A D. Santiago Lajusticia, de Burgos, 750 fanegas de cebada á 5'62 pesetas la fanega.

Dia 7.—A D. Andrés Zamorano, de id., 500 id. á 5'50

Dia 8.—A D. Juan Ortega, de id., 250 id. á id.

Dia 12.—A D. Francisco Miguel, de id., 345 id. á id.

Dia 14.—A D. Jacinto Trescasa, de id., 561 id. á id.

Dia 14.—A D. Marcelino Ortega, de Renuncio, 294 id. á id.

Dia 5.—A D. Andrés Serna, de Villimar, 319'760 quintales métricos de paja de pienso á 2'75 pesetas quintal.

Dia 6.—A D. Matias Mata, de Villayerno, 296 id. á id.

Dia 8.—A D. Francisco Diez, de Villanueva Rio Ubierna, 531'010 id. á id.

Dia 13.—A D. Francisco Gabea, de Atapuerca, 247'680 id. á id.

Dia 14.—A D. Nicolás Olmo, de Rubena, 298'150 id. á id.

Dia 16.—A D. Julian Santa Maria, de Atapuerca, 268'210 id. á id.

Burgos 31 de Julio de 1877. = El Administrador, Luis Muñoz. = V.º B.º El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Administracion de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Dia 6.—A los Señores Martínez y Compañía, de Burgos, 800 litros de aceite á 1'15 pesetas el litro.

Dia 14.—A D. Remigio Arribas, de Mecerreyes, 100 quintales métricos de carbon á 10'34 pesetas el quintal.

Dia 15.—A D. Alejandro Merino, de

Torrecilla del Monte, 100 id. de paja larga á 6'50 id.

Burgos 31 de Julio de 1877.—El Administrador, Luis Muñoz. = V.º B.º El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Administracion de Utensilios de Briviesca.

Nota de las compras verificadas para dicho servicio en el presente mes.

Dia 7.—A D. Leon Salazar, de Briviesca, 7000 kilogramos de paja larga á 0'0825 pesetas el kilogramo.

Dia 7.—A D. Gavino Sagredo, de id., 53 litros de aceite á 1'23 pesetas el litro.

Dia 22.—Al mismo, 10 id. á id.

Dia 7.—A D. Manuel Oñate, de id., 1.060 kilogramos de carbon á 0'10 pesetas el kilogramo.

Dia 22.—Al mismo, 150 id. á id.

Briviesca 31 de Julio de 1877.—El Administrador, Enrique de Cubas. V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Ptas. cs.
Fielato del Abasto.....	401.90
» Matadero.....	285.61
» Ferro-carril....	75.18
» Santander.....	19.76
» Madrid.....	57.45
» Francia.....	33.69
» San Pedro.....	5.21
» Central.....	»
Oficina de Administracion..	»
Total...	856.80

Burgos 17 de Agosto de 1877.—Ramon Somoza.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Ptas. cs.
Fielato del Abasto.....	537.42
» Matadero.....	409.69
» Ferro-carril....	110.03
» Santander.....	34.94
» Madrid.....	82.44
» Francia.....	62.38
» San Pedro.....	32.66
» Central.....	»
Oficina de Administracion..	»
Total...	1269.56

Burgos 18 de Agosto de 1877.—Ramon Somoza.

Anuncios particulares.

Ayuntamiento de Ciordia.

Con el competente permiso, y bajo postura que se ha ofrecido, el miércoles veinte y nueve del actual y hora de las once de su mañana se sacarán á pública licitacion quinientos sesenta y nueve árboles roble, que segun tasacion tienen seis mil doscientos ochenta y tres traviesas, sitios en el monte denominado Basabea, propio de este pueblo. La conduccion de las mismas á la Estacion de Olazagoitia y Alsasua costará uno y medio reales á la primera, y dos y medio á la segunda. El remate tendrá lugar en el salon de la casa municipal, bajo las condiciones que estan de manifiesto en su Secretaria para el que guste enterarse.

Ciordia 17 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Presidente, Juan Miguel Pozuela.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA, calle del Mercado, núm. 8.—Burgos.

Representacion de Ayuntamientos y Corporaciones.—Formacion de repartos de toda clase de contribuciones é impuestos.—Gestion de toda clase de expedientes.—Formacion de cuentas municipales y de beneficencia.—Conversion de créditos por bienes enagenados.—Liquidacion de capitales é intereses de los propios.—Pagos y cobros en todas las oficinas centrales y provinciales.—Habilitacion de las clases activa, pasiva y de Ultramar.—Compra y venta de valores.—Id. de sociedades de crédito cotizables en bolsa.—Compra y venta de fincas del Estado.—Id. de particulares y administracion de las mismas.—Redencion de cargas espirituales y censos.—Liquidacion y cobro de rentas de Corporaciones eclesiásticas.—Cobro de premios de enganche de voluntarios.—Cobro de alcances en la Caja de Ultramar.—Gestion y cobro de los atrasos de cruces pensionadas.—Gestion de dispensas en la Nunciatura Apostólica y en el Vaticano.—Gestion de toda clase de asuntos, ya sean estos civiles, eclesiásticos, judiciales ó militares. 5—3

MANUAL ENCICLOPÉDICO teórico práctico de los Juzgados municipales, tratado completo y razonado de los deberes y atribuciones de los Jueces y Fiscales municipales y de los Secretarios de los Juzgados, con formularios para todos los actos y diligencias civiles, criminales, administrativas y del Registro civil, por D. Fermin Abella, 4.ª edicion, corregida y aumentada con arreglo á las últimas reformas de las leyes de enjuiciamiento civil y criminal y registro civil. Un tomo en 4.º mayor.—Su precio 34 reales.—Libreria de Rodriguez, Burgos. 5—4

AVISO A LOS COSECHEROS DE VINO.

El que desee adquirir barricas de diferente cabida puede dirigirse al dueño del Café de la Vitoria, quien las dará á precios sumamente equitativos. 6—8

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA, por D. Pascual Polo, aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instruccion pública. (4.ª edicion).

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs vn el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD, por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para los Institutos de 2.ª enseñanza. (7.ª edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellisimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA, para las Cátedras de la 2.ª enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 230 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA, para las Escuelas de Instruccion primaria, tambien por el mismo autor, á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO DE LA HISTORIA SAGRADA

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas. NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

La persona en cuyo poder se halle una pollina de 9 á 10 años, pelo largo entrecerjo, orejas largas, rozadas las nalgas del atarre y el pescuezo de tirar á la collera, bociblanca, bragada, un poco corrida de anca, de alzada regular, y que desapareció de la villa de Caleruega el dia 4 del corriente por la noche, dará aviso ó la remitirá á su dueño Rafael Martin, vecino de la misma, quien satisfará los gastos. 5—5

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 20 de Agosto de 1877.

Barómetro.	{ 9 ^h m. A=693.5. 3 ^h t. A=693.0
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco.=24.1. — ter. hum.=20.2. 3 ^h t. ter. seco.=35.6. — ter. hum.=20.7.
Temperaturas.....	{ Máx. sol =45.6. — sombra =35.8. Min. sombra =10.3. Reflector =6.6.
Direccion del viento	{ 9 ^h m =SE. 3 ^h t =SO.